

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, A QUE PROTEJAN DEL CONTAGIO DE COVID-19 A TODAS LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS POR LA SITUACIÓN DE RECLUSIÓN DE SUS MADRES; PRIVILEGIANDO LA MEDIDA DE PONERLOS BAJO LA CUSTODIA DE ALGÚN FAMILIAR Y, SI ESTO NO FUERA POSIBLE, QUE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES SE HAGAN CARGO DE SU CUIDADO Y CUSTODIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ.

La suscrita, Lourdes Celenia Contreras González, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía, Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Presidente de la República, a los Gobernadores de los Estados y a los Presidentes Municipales, a que protejan del contagio de Covid-19 a todas las niñas y niños que viven en los centros penitenciarios del país por la situación de reclusión de sus madres; privilegiando la medida de ponerlos bajo la custodia de algún familiar y, si esto no fuera posible, que las autoridades públicas competentes se hagan cargo de su cuidado y custodia, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. A finales de 2019, el mundo se enteró de que una epidemia de coronavirus estaba afectando gravemente una importante región de China; al pasar las semanas, el virus denominado Covid-19 comenzó a expandirse fuera de ese país asiático. A partir del 27 de febrero de 2020, México comenzó a registrar casos positivos de contagio de Covid-19. La Organización Mundial de la Salud declaró al Covid-19 como una pandemia, el 11 de marzo de 2020. En función de la gravedad de la epidemia, que puede causar grandes daños en materia de salud y en materia económica, el Consejo de Salubridad General, máxima autoridad en la materia en México, emitió el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2." Este Acuerdo se publicó el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA: En esta situación de emergencia, algunas regiones del país se encuentran en la llamada Fase 3 del desarrollo de la epidemia, es decir, la fase en que el contagio comunitario se desborda y es extremadamente difícil controlarlo. De esta forma, el corte informativo del Consejo de Salubridad General, al 19 de abril de 2020, indicaba que en México había 8,261 casos con firmados de Covid-19, así como 686 fallecimientos. En dicha información, el Consejo reiteró que las semanas subsiguientes se registraría el registro máximo de contagios y fallecimientos, razón por la cual es indispensable adoptar medidas extremas de contención para evitar la propagación del virus y proteger a la población; sobre todo, porque el sistema de salud seguramente será rebasado y corre serio riesgo de colapsar.

TERCERA. La presente Proposición con Punto de Acuerdo, pone énfasis en un sector de la población que se encuentra en condiciones especialmente vulnerables, como lo son las niñas y niños que viven con sus madres en situación de reclusión. De por sí, la situación de estas niñas y niños es muy difícil, porque están privados de derechos elementales como el derecho a la salud, a la educación inicial, la estimulación temprana, a la integridad y al libre desarrollo de su personalidad. Debido a que la madre en situación de reclusión es la única persona con quien pueden estar los niños, éstos deben vivir en prisión con ellas hasta cierta edad que varía en cada estado de la República, alrededor de los tres años de edad.

CUARTA. Es importante considerar la realidad del sistema penitenciario mexicano, para visualizar el enorme riesgo de un contagio masivo de Covid-19 en sus instalaciones. De acuerdo al cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional elaborado por la Secretaría de Seguridad y Participación Ciudadana, hasta 2019 la población total de internos en 297 centros penitenciarios federales y estatales, era de 202 mil 337, de los cuales 191 mil 748 son hombres y 10 mil 589 mujeres

Por lo tanto, es previsible que un contagio de Covid-19 en prisiones podría ser una sentencia de muerte para los poco más de 202 mil reos, debido al hacinamiento, la falta de agua, jabón, alimentos y ante enfermedades como diabetes, obesidad, hipertensión, tabaquismo, por lo que especialistas recomiendan despresurizarlos mediante preliberaciones en caso de delitos no graves y personas mayores de edad. Esta medida ya ha sido adoptada por países como Estados Unidos, Colombia, Bolivia, Chile con el aval de la Organización Mundial de la Salud.ⁱ

Por su parte, la especialista en el tema, María Sirvent, advirtió que las personas que están privadas de su libertad están en peligro de contagio, porque en la mayoría de

las cárceles del país no hay condiciones para cumplir con las medidas de sana distancia e higiene recomendadas por la Secretaría de Salud. De acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos correspondiente a 2019, en el 33% de los centros de reclusión hay sobrepoblación y en el 32% de ellos hay hacinamiento.

Sirvent también recomienda la preliberación, y dejó entrever que no necesariamente se requiere una Ley de Amnistía, toda vez que se cuenta con diversos instrumentos legales y administrativos: al respecto, indicó que existe un buen fundamento legal para la preliberación de detenidos pues, de acuerdo con el artículo 146 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la autoridad penitenciaria, con opinión de la fiscalía, podrá solicitar al Poder Judicial Federal o al Tribunal Superior de Justicia que corresponda la conmutación de la pena, la liberación condicionada o la liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas.ⁱⁱ

QUINTA. De conformidad con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015, son 549 las niñas y niños menores de 6 años viviendo con su madre en los centros penitenciarios en el país. La información no es coincidente con otras fuentes, porque los criterios de registro difieren en cada estado; por ejemplo, la organización social REINSERTA, tiene detectados 436 menores de edad que viven encarcelados junto con sus madres. En todo caso, estos registros coinciden en que los centros de reclusión del país no cuentan con las condiciones adecuadas en cuanto a alimentación, educación y salud para dar la atención necesaria a los niños y niñas.ⁱⁱⁱ

REINSERTA elaboró un diagnóstico denominado “Maternidad y Paternidad en Prisión 2019”, donde destaca que, además, solo existen 11 áreas de maternidad en las cárceles de todo el país, por lo que el organismo denunció también, la falta de infraestructura para el desarrollo de los hijos de reclusas. El estudio de la organización mostró que solo el 51 por ciento de los niños y niñas en penales tienen acceso a servicios médicos, 61 por ciento a vacunas, 32 por ciento a medicinas específicas y atención psicológica y 23 por ciento a servicios de atención psicológica.

SEXTA. Ante esta situación, es evidente que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen a la mano instrumentos jurídicos y administrativos para proteger a las niñas y niños que viven en prisión con sus madres en situación de reclusión. Ante el grave riesgo de que las cárceles del país sean objeto de un contagio masivo de Covid-19, las autoridades tienen la obligación de observar en todo momento el

Principio del Interés Superior de la Niñez, en función de lo cual es imperioso que lleven a cabo las gestiones necesarias para que todas las niñas y niños que viven en los centros penitenciarios del país, sean puestos a salvo fuera de esas instalaciones, ubicándolos bajo la custodia de algún familiar y, si esto no fuera posible, que las autoridades públicas competentes se hagan cargo del cuidado y custodia de esas niñas y niños, con apego a la legislación y reglamentación aplicable.

En función de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Presidente de la República, a los Gobernadores de los Estados y a los Presidentes Municipales, a que, en ejercicio de sus respectivas competencias y con apego a la legislación y reglamentación aplicable, protejan del contagio de Covid-19 a todas las niñas y niños que viven en los centros penitenciarios del país por la situación de reclusión de sus madres; privilegiando la medida de ponerlos bajo la custodia de algún familiar y, si esto no fuera posible, que las autoridades públicas competentes se hagan cargo de su cuidado y custodia, siempre con apego al Principio del Interés Superior de la Niñez.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2020

DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ

ⁱ <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/contagio-de-covid-19-en-carceles-seria-sentencia-de-muerte-experta-5104699.html>

ⁱⁱ <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/04/16/una-organizacion-pide-preliberar-a-reos-para-evitar-contagio-masivo-en-carceles>

ⁱⁱⁱ <https://www.diariodemexico.com/en-m%C3%A9xico-436-ni%C3%B1os-viven-en-la-c%C3%A1rcel-con-sus-madres-reinserta>